



RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ 2018  
EXPEDIENTE No. 0576-2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES  
COMERCIALES”**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, EN USO DE  
SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL DECRETO DISTRITAL 0941 DE 2016 Y**

**CONSIDERANDO**

1.- Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P. y Art. 3 Ley 489 de 1998).

2- Que en vigencia del Decreto 0868 de 2008, artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5), se entregó a la secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la competencia para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4º de la Ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la misma normatividad.

3.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) "ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes." (...)

4.- Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión.

5.- Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: "*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*"

6.- Que mediante Auto No. 0392 de fecha 13 de Julio de 2015, se dispuso conceder un término de 30 días calendario a INVERSIONES SAN JORGE LTDA NIT 800226263, JORGE TRUJILLO C.C 8.509.972, a los TERCEROS INDETERMINADOS, Y al propietario del establecimiento denominado LLANTAS & TIRES, que desarrolla la actividad comercial de COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, en el inmueble ubicado en la CALLE 66 N° 43B 70/ CARRERA 44 N° 65- 63, para que remitiese a esta Secretaría los requisitos exigidos por el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, los cuales se relacionan a continuación:

- ✓ Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva;
- ✓ Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el

*[Handwritten signature]*





- establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- ✓ Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
  - ✓ Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
  - ✓ Certificado De Seguridad

7.- Que transcurrido el termino de treinta (30) días calendarios otorgados a INVERSIONES SAN JORGE LTDA NIT 800226263, JORGE TRUJILLO C.C 8.509.972, a los TERCEROS INDETERMINADOS, Y al propietario del establecimiento denominado LLANTAS & TIRES, no fueron allegados ninguno de los documentos solicitados mediante el Auto No. 392 de Julio 13 de 2015, que fue enviado al establecimiento de comercio mediante oficios PS 3227 Y 3228 a través de guías YG0905252556CO Y YG090525260CO de la empresa de mensajería 472..

8.- Que la Oficina de Control Urbano, teniendo en cuenta las Actas de visita No. 0649 de Septiembre 13 de 2013 y No. 0550 de Junio 11 de 2014, elaboró los Informes Técnicos 0733 de Septiembre 13 de 2013 donde se consignó: *“En inspección ocular realizada el día 13 de Septiembre de 2013 a las 11:10 A.M. al predio localizado en la carrera 44 N° 65 -57 (Según el ArcGis Carrera 44 N° 65-63) donde funciona el establecimiento comercial denominado Confort Llantas, venta de repuestos de llantas para autos, bajo acta de visita N° 0649-13 se observó lo siguiente: (...) Esta Actividad comercial no está permitida en el sector”*. E Informe técnico 432 de Junio 11 de 2014, describiendo lo siguiente: *“Cambio en la razón social del establecimiento, antes se denominada Confort Llantas y ahora Llantas & Tires (...) Según el Decreto 212-14 la actividad comercial que se desarrolla en este predio no está permitida en el sector y en el componente urbano de los perfiles viales, la calle 66 es una vía local tipo V6 y la carrera 44 en una V5.”*

9.- Que según el concepto de uso del suelo No 26030 de Mayo 18 de 2017 expedido por la Secretaría de Planeación Distrital, la Actividad Comercial descrita como “COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS” se encuentra **PROHIBIDA** en todas las escalas, en el inmueble ubicado en la CALLE 66 N° 43B 70/ CARRERA 44 N° 65- 63.

#### ACERVO PROBATORIO

1. Acta de visita No. 0649 e Informe Técnico 0733 de Septiembre 13 de 2013, elaborados por la Oficina de Espacio Público de esta Secretaría.
2. Acta de visita No. 0550 e Informe Técnico 432 de Junio 11 de 2014, elaborados por la Oficina de Espacio Público de esta Secretaría
3. Acta de visita y seguimiento N° 1773-17 de Noviembre 9 de 2017
4. Concepto de uso del suelo No. 26030 de Mayo 18 de 2017, de la actividad de servicio que funciona en el establecimiento LLANTAS & TIRES, ubicado en la CALLE 66 N° 43B 70/ CARRERA 44 N° 65- 63 de esta ciudad, expedido por la Secretaria de Planeación Distrital.
5. Certificado de cancelación de persona jurídica de Inversiones San Jorge LTDA “En Liquidación”.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que pasado el término de los treinta (30) días calendario otorgados por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, mediante Auto No. 0392 de fecha 13 de Julio de 2013, a INVERSIONES SAN JORGE LTDA NIT 800226263, JORGE TRUJILLO C.C 8.509.972, a los TERCEROS INDETERMINADOS, Y al propietario del establecimiento denominado LLANTAS & TIRES, ubicado en la CALLE 66 N° 43B 70/ CARRERA 44 N° 65- 63 de esta ciudad, no han acreditado y/o aportado al proceso ninguno de los documentos requeridos, como tampoco concepto de uso del suelo favorable de la





actividad comercial de COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, la cual no está permitida en este local, incumpliendo con el primer requisito establecido en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995.

Que teniendo en cuenta el concepto de uso del suelo No. 26030 de 18 de Mayo de 2017, de la actividad comercial que funciona en el establecimiento LLANTAS & TIRES, ubicado en la CALLE 66 N° 43B 70/ CARRERA 44 N° 65- 63 de esta ciudad, expedido por la Secretaria de Planeación Distrital, según localización del predio consultado y lo establecido por el Decreto No. 0212 del 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial POT, en especial, lo contenido en los Mapas No U-19 (piezas urbanas) y U-15 (polígonos Normativos), el Anexo No. 2 clasificación de usos y tabla normativa de usos, se aplica el siguiente uso del suelo: Comercio de Servicio, Grupo 6, Actividad de mantenimiento y reparación de vehículos, la cual está prohibida en todas las escalas Local, Zonal; Distrital, Metropolitana.

Se concluye que efectivamente la actividad de servicio desarrollada en el inmueble ubicado en la ubicado en la CALLE 66 N° 43B 70/ CARRERA 44 N° 65- 63 de esta ciudad, de COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, no están permitidas en el predio, incumpliendo de esa manera con las normas de uso del suelo; por tanto el primer requisito establecido en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995, se torna de imposible cumplimiento y que legalmente corresponde entonces, imponer la orden de **cierre definitivo**. Cuando se trata de actividades no permitidas, no se puede olvidar que la norma de uso del suelo busca la protección del interés general sobre el particular, protegiendo ciertos sectores de algunas actividades por el impacto que ellas producen y de permitir las se presentaría una situación de supremacía social donde quienes cumplen una norma se ven afectados por quien no la cumple y tendrían que tolerar una actividad no permitida.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al artículo 4° numeral 4° ibídem, corresponde ordenar el cierre definitivo de actividad de servicio desarrollada en el inmueble ubicado en la CALLE 66 N° 43B 70/ CARRERA 44 N° 65- 63 de esta ciudad, toda vez que la actividad desarrollada no está permitida en el sector por lo que el requisito de **USO DEL SUELO** para ejercer dicha actividad es de **IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO**.

Cabe advertir que la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 (7262), Consejero ponente doctor Camilo Arciniegas Andrade), precisó, y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que, la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

A este respecto, la Sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente doctor Manuel S. Urueta Ayola precisó el alcance del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, **en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el cierre definitivo de las actividades de COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y





MOTOCICLETAS, desarrollada en el inmueble ubicado en la CALLE 66 N° 43B 70/ CARRERA 44 N° 65- 63 de esta ciudad, la cual está prohibida en todas las escalas Local, Zonal; Distrital, Metropolitana, en atención a lo dispuesto por el artículo 4 de la ley 232 de 1995 y de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar a la Oficina de Control Urbano para que realice el cierre definitivo de las actividades COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, desarrollada en el inmueble ubicado en la CALLE 66 N° 43B 70/ CARRERA 44 N° 65- 63 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adviértasele a las partes que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el termino de 30 días calendarios, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 232 de 1995 y el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al propietario del inmueble con nomenclatura CALLE 66 N° 43B 70/ CARRERA 44 N° 65- 63 de esta ciudad y al propietario del establecimiento informal denominado LLANTAS & TIRES/ CONFORT LLANTAS, que funciona en dicho inmueble, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, sino se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los 08 ABO, 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HENRY CACERES MESSINO**

Secretario de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: KL  
Revisó: PSZ